

CONTRATO NÚMERO 5000002031

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE CAJAS DE CARTÓN DOBLE CORRUGADO PARA LA ÓRDEN P6MLA (MÚLTIPLES LENGUAJES, SEXTO GRADO) CICLO ESCOLAR 2024-2025 Y CAJAS DE CARTÓN CORRUGADO SENCILLO PARA EMPACAR LIBROS EN FORMATO BRAILLE, DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS ELECTRÓNICA NACIONAL IA-11-L6J-011L6J001-N-12-2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, REPRESENTADA POR EL C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN ADELANTE **“LA ENTIDAD”** Y, POR LA OTRA, TODOEMPAQUE CARTONES MEXICANOS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO **“EL PROVEEDOR”** REPRESENTADA POR EL C. MARIO ALBERTO SÁMANO GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- 1.1 “LA ENTIDAD” fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), así como su modificación, a través de Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), mismo que fue abrogado, mediante el Decreto que modifica la creación de La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado como organismo público descentralizado, coordinado por la Secretaría de Educación Pública, teniendo por objeto la impresión, adquisición y distribución de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos.
- 1.2 El C. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, con R.F.C. PEGM850628RU5, es un servidor público que cuenta con facultades legales para representar a “LA ENTIDAD” en los términos y condiciones del Contrato, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3 De conformidad con el nombramiento número 20210409 de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el C. Antonio Montoya Ramírez, en su carácter de Director de Producción, con R.F.C. MORA650207T54; está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “EL PROVEEDOR” para los efectos del presente contrato.
- 1.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública y medio Electrónico de carácter Nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 45 y 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “LAASSP”, y los Artículos 81, 82 primer párrafo y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.5 “LA ENTIDAD” cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante 1 Oficio con folio de autorización DRF/00092/2024, de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección de Recursos Financieros.
- 1.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **CNL590212RL8**.
- 1.7 Tiene establecido su domicilio en Calle Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
2. “EL PROVEEDOR” por conducto de su Apoderado Legal declara que:
 - 2.1. Es una empresa legalmente constituida y denominada TODOEMPAQUE CARTONES MEXICANOS, S.A. DE C.V. según consta en la Escritura Pública 19,490 de fecha doce (12) de agosto de dos mil cuatro (2004), otorgada ante la fe del Licenciado Ramón Diez Gutiérrez Sentiés, Notario Público No. 34 en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, cuyo objeto social es, entre otros, compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de todo tipo de herramientas, equipos, maquinaria y refacciones para la elaboración y fabricación de toda clase de cajas y empaques de cartón, cartoncillo, plásticos, así como sus derivados, complementos y aditamentos e interiores.
 - 2.2. El C. Mario Alberto Sámano Gutiérrez, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con el Instrumento Notarial Número 26,773 de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil once (2011), otorgado ante la fe del Licenciado Ramón Diez Gutiérrez Sentiés, Notario Público Número 34, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
 - 2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

- 2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **TCM040818V53**.
- 2.5. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente
- 2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Cerrada Aquiles Serdán, Manzana 204, Lote 008, Colonia Margarita Maza de Juárez, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, Código Postal 52926, asimismo, cuenta con el correo electrónico msamano@grupoempaque.com y número telefónico 55 2871 1071.
3. De “LAS PARTES”:
- 3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “LA ENTIDAD” la Adquisición de Cajas de Cartón Doble Corrugado para la Orden P6MLA (Múltiples Lenguajes, Sexto Grado) Ciclo Escolar 2024-2025 y Cajas de Cartón Corrugado Sencillo para empacar Libros en Formato Braille, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su “ANEXO ÚNICO” que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“LA ENTIDAD” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de **\$1,768,778.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** más impuestos que asciende a **\$283,004.48 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATRO PESOS 48/100 M.N.)**, que hace un total de **\$2,051,782.48 (DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 48/100 M.N.)**.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

PARTIDA	SUBPARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	1.1	Pieza	Caja de cartón doble corrugado. Caja para la orden P6MLA.	78,200	\$13.79	\$ 1,078,378.00
2	2.1	Pieza	Caja de cartón corrugado sencillo para empacar libros en formato braille. Caja para 1 tomo.	7,000	\$11.68	\$ 81,760.00
	2.2	Pieza	Caja de cartón corrugado sencillo para empacar libros en formato braille. Caja para 3 tomos.	8,000	\$17.15	\$ 137,200.00
	2.3	Pieza	Caja de cartón corrugado sencillo para empacar libros en formato braille. Caja para 4 tomos.	14,000	\$19.16	\$ 268,240.00
	2.4	Pieza	Caja de cartón corrugado sencillo para empacar libros en formato braille. Caja para 5 tomos.	8000	\$25.40	\$ 203,200.00
SUBTOTAL						\$ 1,768,778.00
I.V.A. 16%						\$ 283,004.48
TOTAL						\$ 2,051,782.48

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional (PESO MEXICANO) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la Adquisición de Cajas de Cartón Doble Corrugado para la Orden P6MLA (Múltiples Lenguajes, Sexto Grado) Ciclo Escolar 2024-2025 y Cajas de Cartón Corrugado Sencillo para empacar Libros en Formato Braille, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “LA ENTIDAD” no otorgará anticipo a “EL PROVEEDOR”.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LA ENTIDAD” efectuará el pago posterior a cada entrega, a la presentación de la factura con la documentación completa y estará sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes presupuestal y conforme a los flujos de efectivo autorizados, así como a la implementación acciones de control presupuestario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de veinte (20) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a "**LA ENTIDAD**", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**EL PROVEEDOR**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “**EL PROVEEDOR**” presente el CFDI y documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “**EL PROVEEDOR**” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “**LAASSP**”.

El CFDI deberá ser enviada al correo electrónico: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivo pdf y xml), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

El CFDI se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“LA ENTIDAD”**, para efectos del pago.

“**EL PROVEEDOR**” deberá presentar la información y documentación que “**LA ENTIDAD**” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “**LA ENTIDAD**”.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “**LAASSP**”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA ENTIDAD"** en el **"ANEXO ÚNICO"** el cual forma parte integral del presente contrato.

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en el "ANEXO ÚNICO" el cual forma parte integral del presente contrato y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo de veinticuatro (24) horas para la reposición o corrección, sin costo adicional para **“LA ENTIDAD”**.

SEXTA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será del catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“LA ENTIDAD”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“LA ENTIDAD”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“LA ENTIDAD”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“LA ENTIDAD”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la **“LAASSP”**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA ENTIDAD” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II de la **“LAASSP”**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser **divisible**, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **“LA ENTIDAD”**, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el “Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento”, aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en CompraNet.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“LA ENTIDAD”** podrá rescindir el contrato y dará vista a la Oficina de Representación en la Comisión para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“LA ENTIDAD”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA ENTIDAD”**, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“LA ENTIDAD”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

Cuando la entrega de los bienes, se realice en un plazo menor a diez (10) días naturales, **“EL PROVEEDOR”** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su **“ANEXO ÚNICO”**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su **“ANEXO ÚNICO”**.



CONTRATO NÚMERO 5000002031

- c) Tratándose de bienes de procedencia extranjera, a realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y la Oficina de Representación en la Comisión, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"LA ENTIDAD" designa como administrador del presente contrato al C. Antonio Montoya Ramírez, con R. F. C. MORA650207T54, en su carácter de Director de Producción, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en la Convocatoria, en la Junta de Aclaraciones y sus respectivos anexos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional número IA-11-L6J-011L6J001-N-12-2024 y en su **"ANEXO ÚNICO"** que forma parte integral del presente contrato, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **"ANEXO ÚNICO"**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su **"ANEXO ÚNICO"**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **"ANEXO ÚNICO"** que forma parte integral del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** aplicará la pena convencional equivalente al uno por ciento (1%) sobre el valor de cada partida asignada que no haya sido entrada oportunamente por cada día natural de atraso, sin incluir I.V.A. y hasta el monto máximo de la fianza otorgada, cantidad que será descontada del pago de la contraprestación correspondiente.

El Administrador hará del conocimiento a **"EL PROVEEDOR"** el atraso, a través de la constancia de cumplimiento de la obligación de que se trate, por escrito dentro de los tres (03) días posteriores al atraso, para que éste a su vez la presente a la Dirección de Recursos Financieros, a efecto de realizar el cálculo y la aplicación de la pena convencional.

En el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El descuento de la pena se efectuará a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, debidamente relacionado al comprobante de Ingreso (CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento (20%) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **"ANEXO ÚNICO"** que forma parte integral del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA ENTIDAD"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con treinta (30) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN.

“LA ENTIDAD” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato
- e) Si no suministra los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo **"ANEXO ÚNICO"**.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su **"ANEXO ÚNICO"** de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.
- j) Si no entrega dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- k) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
- l) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**
- n) Solo para proveedores extranjeros. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA ENTIDAD”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “**LA ENTIDAD**”, en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL PROVEEDOR**”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “**EL PROVEEDOR**” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**LA ENTIDAD**” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de “**EL PROVEEDOR**”.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“LA ENTIDAD”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“**LA ENTIDAD**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**LA ENTIDAD**” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“LA ENTIDAD”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “**LA ENTIDAD**” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA ENTIDAD”**.



CONTRATO NÚMERO 5000002031

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“**EL PROVEEDOR**” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a “**LA ENTIDAD**” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“**EL PROVEEDOR**” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “**LA ENTIDAD**”, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, “**EL PROVEEDOR**” exime expresamente a “**LA ENTIDAD**” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “**LA ENTIDAD**” reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de “**EL PROVEEDOR**”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “**LA ENTIDAD**”, “**EL PROVEEDOR**” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA. DISCREPANCIAS.

“**LAS PARTES**” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “**LAASSP**”.

VIGÉSIMA CUARTA. CONCILIACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIOS.

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su “**ANEXO ÚNICO**” que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
“LA ENTIDAD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA	APODERADO LEGAL	PEGM850628RU5
ANTONIO MONTOYA RAMIREZ	DIRECTOR DE PRODUCCIÓN	MORA650207T54



CONTRATO NÚMERO 5000002031

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
TODOEMPAQUE CARTONES MEXICANOS, S.A. DE C.V.	TCM040818V53

Contrato: 5000002031

Cadena original:

f7750c887efb2b81cf306bbbf75e1bdaa6952216e475eafcfe0ddc472da7470f8cd20be2922a5

Firmante: MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCIA
RFC: PEGM850628RU5

Número de Serie: 00001000000517418954
Fecha de Firma: 20/02/2024 09:53

Certificado:

A1TISGJCBBKdgaVagU1BQUGUJDEMDwMDwMDAUF1MTC0G5NTUQDQW3JKoZlHvcNAQELBhQAwwgG6SAAwhgYDQDQBD8VVRPQL1EQUqqG0V1GundvBRSyPtEdUmCwG4UECwqU10V5VUS1F8S8ReUGUQRNUSJ4JRSJR
 RNU1T04gVf7JqJ1VUqJ3JTDtEAmbG4AUECwRMD1UL1FUYBBXDR3jpdHkx1Ja0Bgkqk1G9wB0BQDQ2SVbnrNH3Vr3LnR1L25pY29AC2F0LMDvY1teDmEnnCwG4UECwQdQwU1EHJREFSFR8ReUGUQRNUSJ4JRSJR
 R1VFU1JfUK8xdJAMBgNBVBEMBTaZmAwMqSwcQYDVQGEWJNDEZMBG4AUECwAQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMzJ1VBUVhURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0F0UQtCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNAQ
 AqQCEwYXZlbnZm52RwYXZlZSt0tQRNUSJ4JRSJRNU1T04gQv0VFBTJCRBERSTBRJWSJUN1JtMgVf7JqJ1VUqJ3JTD1MgUqUq090Vf7JqJ1VUR5URSTAEwfyMzYXJkLXQDU0MTJfawfyNzAJMwG1Uq
 VgYDQDQEXNQS5VRwUwqYXSkSF0RFJPIBFRRJpWkEGRFSQ01BMSGwYDVQGEWJNDEZMBG4AUECwAQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMzJ1VBUVhURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0F0UQtCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNAQ
 AqQCEwYXZlbnZm52RwYXZlZSt0tQRNUSJ4JRSJRNU1T04gQv0VFBTJCRBERSTBRJWSJUN1JtMgVf7JqJ1VUqJ3JTD1MgUqUq090Vf7JqJ1VUR5URSTAEwfyMzYXJkLXQDU0MTJfawfyNzAJMwG1Uq
 VgYDQDQEXNQS5VRwUwqYXSkSF0RFJPIBFRRJpWkEGRFSQ01BMSGwYDVQGEWJNDEZMBG4AUECwAQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMzJ1VBUVhURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0F0UQtCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNAQ
 AqQCEwYXZlbnZm52RwYXZlZSt0tQRNUSJ4JRSJRNU1T04gQv0VFBTJCRBERSTBRJWSJUN1JtMgVf7JqJ1VUqJ3JTD1MgUqUq090Vf7JqJ1VUR5URSTAEwfyMzYXJkLXQDU0MTJfawfyNzAJMwG1Uq
 VgYDQDQEXNQS5VRwUwqYXSkSF0RFJPIBFRRJpWkEGRFSQ01BMSGwYDVQGEWJNDEZMBG4AUECwAQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMzJ1VBUVhURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0F0UQtCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNAQ
 AqQCEwYXZlbnZm52RwYXZlZSt0tQRNUSJ4JRSJRNU1T04gQv0VFBTJCRBERSTBRJWSJUN1JtMgVf7JqJ1VUqJ3JTD1MgUqUq090Vf7JqJ1VUR5URSTAEwfyMzYXJkLXQDU0MTJfawfyNzAJMwG1Uq
 VgYDQDQEXNQS5VRwUwqYXSkSF0RFJPIBFRRJpWkEGRFSQ01BMSGwYDVQGEWJNDEZMBG4AUECwAQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMzJ1VBUVhURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0F0UQtCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNAQ
 AqQCEwYXZlbnZm52RwYXZlZSt0tQRNUSJ4JRSJRNU1T04gQv0VFBTJCRBERSTBRJWSJUN1JtMgVf7JqJ1VUqJ3JTD1MgUqUq090Vf7JqJ1VUR5URSTAEwfyMzYXJkLXQDU0MTJfawfyNzAJMwG1Uq
 VgYDQDQEXNQS5VRwUwqYXSkSF0RFJPIBFRRJpWkEGRFSQ01BMSGwYDVQGEWJNDEZMBG4AUECwAQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMzJ1VBUVhURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0F0UQtCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNAQ
 AqQCEwYXZlbnZm52RwYXZlZSt0tQRNUSJ4JRSJRNU1T04gQv0VFBTJCRBERSTBRJWSJUN1JtMgVf7JqJ1VUqJ3JTD1MgUqUq090Vf7JqJ1VUR5URSTAEwfyMzYXJkLXQDU0MTJfawfyNzAJMwG1Uq
 VgYDQDQEXNQS5VRwUwqYXSkSF0RFJPIBFRRJpWkEGRFSQ01BMSGwYDVQGEWJNDEZMBG4AUECwAQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMzJ1VBUVhURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0F0UQtCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNAQ
 AqQCEwYXZlbnZm52RwYXZlZSt0tQRNUSJ4JRSJRNU1T04gQv0VFBTJCRBERSTBRJWSJUN1JtMgVf7JqJ1VUqJ3JTD1MgUqUq090Vf7JqJ1VUR5URSTAEwfyMzYXJkLXQDU0MTJfawfyNzAJMwG1Uq
 VgYDQDQEXNQS5VRwUwqYXSkSF0RFJPIBFRRJpWkEGRFSQ01BMSGwYDVQGEWJNDEZMBG4AUECwAQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMzJ1VBUVhURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0F0UQtCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNAQ
 AqQCEwYXZlbnZm52RwYXZlZSt0tQRNUSJ4JRSJRNU1T04gQv0VFBTJCRBERSTBRJWSJUN1JtMgVf7JqJ1VUqJ3JTD1MgUqUq090Vf7JqJ1VUR5URSTAEwfyMzYXJkLXQDU0MTJfawfyNzAJMwG1Uq
 VgYDQDQEXNQS5VRwUwqYXSkSF0RFJPIBFRRJpWkEGRFSQ01BMSGwYDVQGEWJNDEZMBG4AUECwAQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMzJ1VBUVhURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0F0UQtCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNAQ
 AqQCEwYXZlbnZm52RwYXZlZSt0tQRNUSJ4JRSJRNU1T04gQv0VFBTJCRBERSTBRJWSJUN1JtMgVf7JqJ1VUqJ3JTD1MgUqUq090Vf7JqJ1VUR5URSTAEwfyMzYXJkLXQDU0MTJfawfyNzAJMwG1Uq
 VgYDQDQEXNQS5VRwUwqYXSkSF0RFJPIBFRRJpWkEGRFSQ01BMSGwYDVQGEWJNDEZMBG4AUECwAQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMzJ1VBUVhURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0F0UQtCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNAQ
 AqQCEwYXZlbnZm52RwYXZlZSt0tQRNUSJ4JRSJRNU1T04gQv0VFBTJCRBERSTBRJWSJUN1JtMgVf7JqJ1VUqJ3JTD1MgUqUq090Vf7JqJ1VUR5URSTAEwfyMzYXJkLXQDU0MTJfawfyNzAJMwG1Uq
 VgYDQDQEXNQS5VRwUwqYXSkSF0RFJPIBFRRJpWkEGRFSQ01BMSGwYDVQGEWJNDEZMBG4AUECwAQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMzJ1VBUVhURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0F0UQtCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNAQ
 AqQCEwYXZlbnZm52RwYXZlZSt0tQRNUSJ4JRSJRNU1T04gQv0VFBTJCRBERSTBRJWSJUN1JtMgVf7JqJ1VUqJ3JTD1MgUqUq090Vf7JqJ1VUR5URSTAEwfyMzYXJkLXQDU0MTJfawfyNzAJMwG1Uq
 VgYDQDQEXNQS5VRwUwqYXSkSF0RFJPIBFRRJpWkEGRFSQ01BMSGwYDVQGEWJNDEZMBG4AUECwAQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMzJ1VBUVhURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0F0UQtCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNAQ
 AqQCEwYXZlbnZm52RwYXZlZSt0tQRNUSJ4JRSJRNU1T04gQv0VFBTJCRBERSTBRJWSJUN1JtMgVf7JqJ1VUqJ3JTD1MgUqUq090Vf7JqJ1VUR5URSTAEwfyMzYXJkLXQDU0MTJfawfyNzAJMwG1Uq
 VgYDQDQEXNQS5VRwUwqYXSkSF0RFJPIBFRRJpWkEGRFSQ01BMSGwYDVQGEWJNDEZMBG4AUECwAQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMzJ1VBUVhURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0F0UQtCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNAQ
 AqQCEwYXZlbnZm52RwYXZlZSt0tQRNUSJ4JRSJRNU1T04gQv0VFBTJCRBERSTBRJWSJUN1JtMgVf7JqJ1VUqJ3JTD1MgUqUq090Vf7JqJ1VUR5URSTAEwfyMzYXJkLXQDU0MTJfawfyNzAJMwG1Uq
 VgYDQDQEXNQS5VRwUwqYXSkSF0RFJPIBFRRJpWkEGRFSQ01BMSGwYDVQGEWJNDEZMBG4AUECwAQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMzJ1VBUVhURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0F0UQtCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNAQ
 AqQCEwYXZlbnZm52RwYXZlZSt0tQRNUSJ4JRSJRNU1T04gQv0VFBTJCRBERSTBRJWSJUN1JtMgVf7JqJ1VUqJ3JTD1MgUqUq090Vf7JqJ1VUR5URSTAEwfyMzYXJkLXQDU0MTJfawfyNzAJMwG1Uq
 VgYDQDQEXNQS5VRwUwqYXSkSF0RFJPIBFRRJpWkEGRFSQ01BMSGwYDVQGEWJNDEZMBG4AUECwAQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMzJ1VBUVhURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0F0UQtCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNAQ
 AqQCEwYXZlbnZm52RwYXZlZSt0tQRNUSJ4JRSJRNU1T04gQv0VFBTJCRBERSTBRJWSJUN1JtMgVf7JqJ1VUqJ3JTD1MgUqUq090Vf7JqJ1VUR5URSTAEwfyMzYXJkLXQDU0MTJ

Firma:

Phaq06Q1MpY5hYRbRW0Kk/X3s5T53vZjFBH11vFWTrsovL0kDh23c+7eC/kfbpWQDc1R1Z1yAedCpbt0bguXn4isUQY/uJwGknEpy+M6zYygr1k3d5xo65q01knr56FDi6uUfZy99Lqt01HAk5D+++qSuS
0FRH7kxR4DjnuVjxx1460XNwqbjv7TheLFgCdcLUWYwK1n5ZtKsc3CNKNvm3pKdJ2LjEgS6C11nwL520F0PQkQwFop0xRz/kVhVbE7ide87TW+cFwKScByoF40Psr txSJ1NebmW1+H3EVLF9KWN280YN8AaxHPK
3Pd3SVVPyap4+2NkX55==

Firmante: ANTONIO MONTOYA RAMIREZ
RFC: MORA650207T54

Número de Serie: 00001000000702468209
 Fecha de Firma: 20/02/2024 14:39

Certificado:

[illegible]

Firma:

OFKfJkZomKrdkS1Juv8+SBqci7UYALAuc5RWkFZuokCm6jHxUWhcLILfgTrWdzy86eOrXfSi5qM0nzy3vc0r9YYuutxp722C/6e5PMUrkJd3dcvcmFHNN6imRzRMzEq3/Y32i5WtL1QI/X00jzI04fnewieaJ5iJ7uyPvmT3iV0r1ljmgt1c2c3NEXWlI9s0tR3f0zSeZNR0UooAB9uwb6JeyWg8xnyNpbokBgDKpckCfzSHGVE0bJjCJuNoAhfXotHQ8fGLxYfYkPvKp40j3x6buWtStg+wXsia+SYSiXrTDz5LnsQpUuUhmKqm5iJ3J4/RfCR TKl6iMdcRg==

Firmante: TODOEMPAQUE CARTONES MEXICANOS SA DE CV
RFC: TCM040818V53

Número de Serie: 00001000000516540446
Fecha de Firma: 20/02/2024 18:50

Certificado:

[illegible]

Firma:

Contrato: 5000002031

d99gnjhwjgw+GGN7aKaBzV6IPrdm+dVMmMaqMuCg8fw81kiBpZiPiJ7ULNRWPNrzmm8T3rhE4Iq9yvJEZyCnuiTDhnSGw2JS6isFBR4q9KtwccilG9APEotx3q7IpoKm1DYtop2y+Xxrw9V0jd6LTjPIduyziuPd
a/70bZdkgziI9RvJY82f1V2gSZ/iI/44A5zKJwhH8jIDR7syIPPQ1Su37nPUiTQZPSud+N6w2f8VYA5sB3RTyn67VdgfdAK1EvNup1ehRnAUF1bEB9TCxuXjyeYpaADhqKgIDtWN6+3TN931bL/veh+DHJ17s3E1
sju4gCF8/BTe11ihrXg9fA==

ANEXO ÚNICO

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PARTIDA 1. CAJA DE CARTÓN DOBLE CORRUGADO PARA LA ORDEN P6MLA

- Se debe cumplir con lo especificado en la ficha Técnica (ESP-MP-02).

	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA PARA CAJAS DE CARTÓN DOBLE CORRUGADO	Código: ESP-MP-02
		Revisión:3
		Página: 6 de 8

1. Características Generales

CARACTERÍSTICA	GENERALES
Descripción	Cajas de cartón doble corrugado.
Tipo	Regular .
Flauta	“C” y “B”
Cierre	Normal, ceja interior pegada.
Dimensiones	Justas de acuerdo al dummv y número de ejemplares por caja.

1. Características técnicas

	CARACTERÍSTICA	UNIDADES	CVE. TIPO	ESPECIFICACIONES			METODO*
				MIN	STD	MÁX.	
	Resistencia (ECT)	Lbs/in	C/A	34	36	---	TAPPI T 838, NMX-N-007-SCFI-2017
	Núm. de flautas	No/ft	E	"C" 38	"C" 40	"C" 42	Visual
		No/ft		"B" 46	"B" 48	"B"50	
	Espesor	mm	C	5.0	6.0	---	TAPPI T-411
	Humedad	%	C	4.0	6.0	8.0	TAPPI T-412

2. Tolerancia dimensional

	CARACTERÍSTICA	UNIDADES	CVE. TIPO	ESPECIFICACIONES		
				MIN	STD	MÁX.
	Porcentaje de modificación permitido en altura solicitada.	%	C	10	0	10
	En dimensiones autorizadas.	mm	C	-2	0	2

Dibujos, leyendas y franjas de identificación deben ser según plano específico de la orden.

NOTA: El cumplimiento de estas características no exime al fabricante de responsabilidad respecto al desempeño de las cajas, ni de cualquier vicio oculto que se presente.

F = FRECUENCIA		CLAVES DEL TIPO:	
1	ANÁLISIS CADA LOTE	C:	CARACTERÍSTICA CRITICA
2	ANÁLISIS CADA 2 LOTES	E:	CARACTERÍSTICA PARA ESTADÍSTICO
3	ANÁLISIS CADA 3 LOTES	T:	CARACTERÍSTICA TIPICA
4	ANÁLISIS CADA 4 LOTES	A:	LIBERACIÓN CON BASE A CERTIFICADO DE CALIDAD
5	ANÁLISIS CADA 5 LOTES	B:	LIBERACIÓN CON BASE A CERTIFICADO DE ANÁLISIS EXTERNO

- **“EL PROVEEDOR”** presentó una carta de garantía de calidad del producto, mínima de doce (12) meses.

PARTIDA 2. CAJA DE CARTÓN CORRUGADO SENCILLO PARA EMPACAR LIBROS EN FORMATO BRAILLE

F:	CARACTERÍSTICAS	UNIDADES	CVE. TIPO	ESPECIFICACIONES			MÉTODO
				MIN	STAD	MAX	
1	Resistencia (ECT)	Lbs/in	C/A	32	34	---	TAPPI T 838, NMX-N-007-SCFI-2017
1	Número de Flautas	No/ft	E	"C" 38	"C" 40	"C" 42	Visual
1	Espesor	mm	C	3.0	4.0	---	TAPPI T 411
1	Humedad	%	C	4.0	6.0	8.0	TAPPI T 412

- “EL PROVEEDOR” presentó carta de garantía de calidad del producto, mínima de doce (12) meses.

2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

PARTIDA	SUB PARTIDA	DESCRIPCIÓN
1	1.1	Caja de cartón doble corrugado Caja para la orden P6MLA con medidas aproximadas: Largo: 41.7cm Ancho: 27.5 cm Alto: 21.5 cm Ejemplares por caja: 30 libros
2	2.1	Caja de cartón corrugado sencillo para empacar libros en formato braille Caja para 1 tomo con medidas aproximadas: Largo: 29.0 cm Ancho: 26.5 cm Alto: 9.3 cm
	2.2	Caja de cartón corrugado sencillo para empacar libros en formato braille Caja para 3 tomos con medidas aproximadas: Largo: 29.0 cm Ancho: 26.5 cm Alto: 16.3 cm
	2.3	Caja de cartón corrugado sencillo para empacar libros en formato braille Caja para 4 tomos con medidas aproximadas: Largo: 29.0 cm Ancho: 26.5 cm Alto: 20.8 cm
	2.4	Caja de cartón corrugado sencillo para empacar libros en formato braille Caja para 5 tomos con medidas aproximadas: Largo: 29.5 cm Ancho: 26.5 cm Alto: 26.8 cm

- “EL PROVEEDOR”, podrá presentarse en las Instalaciones que ocupa la Jefatura de Producción ubicada en Avenida Acueducto, Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marques, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246, en un horario de 09:00 a 17:00 horas para verificar las características físicas de la caja referentes a las sub partidas 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4.

3. PLAZO DE ENTREGA PARTIDA 1. (CAJA PARA LA ORDEN P6MLA)

- “EL PROVEEDOR” tendrá veinticuatro horas (24 hrs) posteriores a la emisión del fallo de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) para recoger los dummies (muestra) en la planta de producción sede Querétaro ubicada en Avenida Acueducto, Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio el Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246, con personal del Departamento de Encuadernación, en un horario de 09:00 a 17:00 horas.
- Una vez que “EL PROVEEDOR” recoja los dummies con la persona Titular de Departamento de Encuadernación o personal adscrito al mismo, tendrá veinticuatro (24) horas para entregar caja muestra para el Visto Bueno (Vo. Bo.).



- Previo a la impresión de la caja, la persona Titular de Departamento de Encuadernación enviará por correo electrónico a **“EL PROVEEDOR”** el print card (Muestra de impresión) correspondiente a la orden **P6MLA**.
- Para iniciar la fabricación de la caja se requiere que la persona Titular de Departamento de Encuadernación emita la autorización y Visto bueno (Vo. Bo.) del print card, asimismo, deberá validar y emitir el visto bueno (Vo. Bo.) de las especificaciones correspondientes a las dimensiones de la caja y en caso de ser necesario se deberá corregir, otorgándose veinticuatro horas (24 hrs) para su entrega.
- La fecha de entrega se deberá considerar a partir de la autorización y Visto bueno (Vo. Bo.) que emite la persona Titular del Departamento de Encuadernación o de los Departamento adscritos a la Dirección de Producción.
- **“EL PROVEEDOR”** tendrá que realizar la entrega de las cajas de la siguiente manera:
 - Primera entrega: treinta y cinco mil (35,000) cajas de la sub partida 1.1 en siete (07) días hábiles posteriores a la autorización y visto bueno (Vo.Bo.) por parte del personal adscrito a la Dirección de Producción.
 - Segunda entrega: cuarenta y tres mil doscientas (43,200) cajas de la sub partida 1.1 en diez (10) días hábiles posteriores a la primera entrega.

PLAZO DE ENTREGA PARTIDA 2. CAJA DE CARTÓN CORRUGADO SENCILLO PARA EMPACAR LIBROS EN FORMATO BRAILLE

- **“EL PROVEEDOR”** tendrá veinticuatro (24) horas posteriores a la emisión del fallo de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) para recoger cajas muestra en la planta de producción sede Querétaro ubicada Avenida Acueducto, Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio el Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246, con personal del Departamento de Producción, en un horario de 09:00 a 17:00 horas.
- Una vez que **“EL PROVEEDOR”** recoja las cajas muestra tendrá veinticuatro (24) horas para entregar cajas muestra para el Vo. Bo. por parte del personal adscrito a la Dirección de Producción.
- Después de la autorización y Vo. Bo. por parte del personal adscrito a la Dirección de Producción para la fabricación de la caja, **“EL PROVEEDOR”** tendrá que realizar la entrega de las cajas de la siguiente manera:
 - **Primera entrega:** cincuenta por ciento (50%) de cada una de las sub partidas (2.1, 2.2, 2.3 y 2.4), 7 (siete) días hábiles posteriores a la autorización y Vo. Bo. por parte del personal adscrito a la Dirección de Producción.
 - **Segunda entrega:** cincuenta por ciento (50%) de cada una de las sub partidas (2.1, 2.2, 2.3 y 2.4), 20 (veinte) días hábiles posteriores a la primera entrega.
 - **NOTA:** En material no deberá presentar rotura y/o doblez al momento de ser armada, de lo contrario será motivo de rechazo.

4. LUGAR DE ENTREGA.

“EL PROVEEDOR” deberá entregar los bienes en el almacén de Insumos de la Planta de Querétaro ubicado en Avenida Acueducto, Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio el Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.

5. CONDICIONES DE ENTREGA.

- Entregar en paquetes de veinte (20) piezas.
- Remisión correspondiente.
- Enviar personal para maniobra de descarga.
- Avisar veinticuatro horas (24 hrs) antes de la entrega del material vía correo electrónico al encargado del almacén de insumos de Querétaro para agendar la entrega del material (antonio_velazquez@conaliteg.gob.mx, cesario_alvarez@conaliteg.gob.mx Tel. 442 238 1500, extensión, 8516 y 8517)
- El empaque deberá garantizar la protección de las cajas

6. PENAS CONVENCIONALES.

En el caso de que **“EL PROVEEDOR”** incurra en mora en la entrega de los bienes, se determinará que la penalización será del uno (1%) sobre el valor de cada partida asignada que no haya sido entregada oportunamente por cada día natural de atraso, sin incluir I.V.A. y hasta el monto máximo de la fianza otorgada, cantidad que será descontada del pago de la contraprestación correspondiente.

7. FORMA DE PAGO

“LA ENTIDAD” no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago se realizará posterior a cada entrega, 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura con la documentación completa y estará sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes presupuestal y conforme a los flujos de efectivo autorizados, así como a la implementación acciones de control presupuestario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para tal efecto, **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar en el Departamento de Administración Querétaro los siguientes documentos:

